

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios refaban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el fin del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la inscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 20 de Junio)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Encarezco á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de María García Cabeza, quien se ausentó de su casa del pueblo de Cuiberos el 3 de Mayo último, de unos 50 años de edad; viste ropas muy deterioradas, y el pelo cortado; excusándose en la búsqueda, y se entusiasma por fumar; tiene ademanes de fátma, y se supone anda por la Ribera de Carucedo.

De ser habida la pondrán á mi disposición ó á la del Sr. Alcalde de Villagatón para que sea entregada á su familia que la reclama.

León 17 de Junio de 1897.

El Gobernador,

José Armero y Peñalver

Montes

El día 3 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento de Palacios del Sil, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un empleado del ramo, se verificará la subasta de veinte metros cúbicos de leña, valorados en 100 pesetas, y procedentes de la cantera de los Encinales; cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 13 de Enero de 1897.

La subasta y las operaciones necesarias se efectuarán con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada Alcaldía.

Lo que se publica para general conocimiento.

León 16 de Junio de 1897.

El Gobernador,

José Armero y Peñalver

BON FRANCISCO MORENO Y GOMEZ, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Andrés López Fernández, vecino de Villamanín, se ha presentado en el día 24 del mes de Mayo, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de hierro llamada *Andrésita*, sita en término realengo del pueblo de Villanueva del Postedo, Ayuntamiento de Cármenes, pareja que llaman *La Carba*, y linda al Norte, con terreno común de dicho pueblo; al Este, con Vallinas del Monte y mina *Providencia*; al Sur, Vallina del Cuartón y Pañarrueda, y al Oeste, con la mina *Concha*. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 11 de la mina *Concha*, y desde él se medirán 100 metros en dirección Norte, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 700 metros en la dirección Este, colocándose la 2.ª; desde ésta se medirá 100 metros en dirección Sur, colocándose la 3.ª; desde ésta se medirá 100 metros en dirección Este, colocándose la 4.ª; desde ésta se medirán 200 metros en dirección Sur, colocándose la 5.ª; desde ésta se medirá 600 metros en dirección Oeste, colocándose la 6.ª; desde ésta se medirán 100 metros en dirección Norte, colocándose la 7.ª; desde ésta se medirán 100 metros en dirección Oeste, colocándose la 8.ª; desde ésta se medirá 100 metros en dirección Norte, colocándose la 9.ª, y desde ésta se medirán 100 metros en dirección Oeste y se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según

previene el art. 24 de la ley de minas vigente.

León 1.º de Junio de 1897.

Francisco Moreno.

Hago saber: Que por D. Domingo Allende y Allende, vecino de León, en representación de D. Tomás de Allende, vecino de Bilbao, se ha presentado en el día 24 del mes de Mayo, á la una de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hulla llamada *Segura*, sita en término del pueblo de Veneros, Ayuntamiento de Boñar, y linda al Norte, con la mina *Sin nombre*; al Sur, con la mina *Maria 2.ª*, núm. 2.793; al Este, *Maria 1.ª*, y al Oeste, con la titulada *Adoración*. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 1.º de la mina *Maria 4.ª*, núm. 2.795 y se medirán con dirección Este 300 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta 300 metros al Sur la 2.ª; de ésta 400 metros al Oeste la 3.ª; de ésta 800 metros al Norte la 4.ª, y de ésta con 100 metros al Este se volverá al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minas vigente.

León 1.º de Junio de 1897.

Francisco Moreno.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 11 DE JUNIO DE 1897

Presidencia del Sr. Cañón

Abierta la sesión á las once y media de la mañana, con asistencia de

los Sres. Argüello, Morán, Sanvedra, Arriola, Bello, Aláiz, Díez Canseco, Bustamante, García Alfonso, Grauzo y Fernández Núñez, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Por los Sres. Bello, Bustamante y Arriola se presentaron exposiciones de los habitantes de los distritos que representan, interesando de la Diputación que acuerde la creación de la Escuela Normal de Maestras en esta capital, cuyos documentos se mandaron unir á los antecedentes.

El Sr. García Alfonso excusó la asistencia á la sesión del Sr. Luegado Prieto por hallarse enfermo, quedando admitida la excusa en votación ordinaria.

Se entró en la orden del día dando lectura nuevamente al dictamen de la Comisión de Hacienda, en el que propone: 1.º Que se conteste por conducto del Sr. Gobernador de esta provincia al Hmo. Sr. Rector del Distrito universitario de Oviedo para que ésta pueda hacerlo á la Dirección general de Instrucción pública que esta Diputación acepta íntegramente todas las condiciones que se exigen para la creación, en esta provincia, de la Escuela Normal de Maestras, y á cuyo efecto se dedica la Corporación con todo interés y actividad á completar la justificación del expediente oportuno que exige el art. 5.º del Real decreto de 29 de Julio de 1874; y 2.º Que se autorice á la Comisión provincial para que dicte las órdenes oportunas, á fin de que con toda urgencia se consigan los justificantes á que hace referencia el particular anterior, y una vez obtenidos se remitan al Rectorado de Oviedo á los fines que se persiguen.

También se leyó el voto particular del Sr. Saavedra, en el que propone que en vista de haberse rechazado las proposiciones hechas por esta Diputación, exigiéndose que la provincia se obligue á pagar las excedencias de las tres cuartas partes de su sueldo á los Maestros, caso de que por cualquier proyecto quedasen estos excedentes, se desista de la creación de la Escuela Normal de Maestras en esta capital, atendida con fondos del contingente provincial y Ayuntamiento de León, y que se in-

voque el derecho que le asiste para que por el Estado, se establezca con cargo a los presupuestos del Estado, como sucede en las capitales de la mayor parte de las provincias del Reino.

Abierta discusión sobre el voto particular, usó de la palabra su autor, defendiéndole no por que se oponga á que en la capital de la provincia se cree un establecimiento de enseñanza de esta clase, sino por que no quiere que el presupuesto provincial atienda á tal gasto, que debe ser de cuenta del Estado, como lo es en 27 provincias de igual ó inferior categoría, dada su cuota contributiva y número de habitantes; que por esta apreciación de firma ha discurrido de sus dignos compañeros de Comisión y porque á la Diputación le asiste no perfecto derecho para pedir al Gobierno, no como una gracia, sino de justicia, se la conceda lo que no se ha negado á otras provincias. Llamó la atención acerca de la carga que la Diputación se echaba sobre sí al comprometerse á abonar las excedencias de los Profesores y se extendió en otras consideraciones para concluir pidiendo que sea tomado en consideración su voto particular y aprobado.

El Sr. Arriola, de la Comisión, combatió el voto particular, empezando por expresar el sentimiento que la mayoría de la misma ha tenido al disentir del parecer del señor Saavedra. Hizo constar que no son 27 provincias sino 33 las que en iguales condiciones que León tienen Escuela Normal de Maestras; pero que en el voto particular hay una apreciación equivocada al suponer que estos establecimientos los costea el Estado, pues sabido es que no hace otra cosa que pagarles de su presupuesto, reintegrándole las provincias del adelanto que hace, lo mismo en Escuelas Normales que en Institutos y demás centros de segunda enseñanza, siendo las Escuelas Normales establecidas en las cabezas de Distrito universitario las únicas que el Estado costea. Dijo que tratándose de un gasto reproductivo y que además de difundir la ilustración y cultura en el país proporciona un medio de vivir á muchas mujeres que se dedican á esta carrera, no debe la provincia de León ir á la ramera en cuanto tiengan á esta clase de beneficios. Manifestó que el Ayuntamiento de León, según sus ofrecimientos, no dejó de contribuir eficazmente á los gastos que lleva consigo la Escuela, siendo consiguiente que ésta haya de establecerse en la capital; y por último, que el extremo relativo al abono de excedencias en ciertos casos á los Profesores tiene aquí escasa importancia, porque hecha excepción de la Directora, no hay más que plazas de Profesores auxiliares que no han de cobrar por oposición, terminando por rogar al Sr. Saavedra que retire el voto particular, y de no hacerlo que sea desechado y aprobado el dictamen de la Comisión. Ratificó el Sr. Saavedra manifestando que tenía el sentimiento de no deferir al ruego del Sr. Arriola porque abrigaba la convicción de que en el Estado y no la provincia quien debía atender á los gastos de la Escuela Normal de Maestras y creía estar en su lugar al defenderlo así.

No habiendo más señores que usaran de la palabra, se declaró el pun-

to suficientemente discutido, y en votación ordinaria, por mayoría, fué desechado el voto particular del señor Saavedra.

Puesto á discusión el dictamen de la mayoría de la Comisión, y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra ni en pro ni en contra, preguntó la Presidencia si se aprobaba, habiéndolo acordado así la Diputación en votación ordinaria por mayoría.

Despachado el asunto objeto de la convocatoria, el Sr. Presidente declaró terminada esta reunión, dándose de ello conocimiento al Sr. Gobernador de la provincia para los efectos oportunos.

León 12 de Junio de 1897.—El Secretario, Leopoldo García.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Vistos los antecedentes de la elección de Concejales del Ayuntamiento de Destrriana remitidos por el Alcalde:

Resultando que en todas las operaciones de la elección, hasta llegar á la proclamación de los elegidos, no se formuló protesta alguna:

Que en 19 de Mayo acudieron al Ayuntamiento D. Alejandro Blanco Valcarlos y otros electores reclamando contra la capacidad legal de los proclamados por el primer Distrito D. Tomás Prieto Lozano, D. Nicolás Valderrey Berciano y D. Benito Vidales Fernandez, pues dicen se han intrusado en terrenos comunes titulados las «Muñetas» figurando en el expediente incoado á virtud de denuncia del Capataz de cultivos, cuyo expediente se halla en la actualidad pendiente de resolución en la Superioridad, estando, por lo tanto, incapacitado para deslapejar el cargo, y piden se reclame el expediente de las oficinas de Manites:

Resultando que por D. Tomás Morroy y D. Lorenzo Martínez se reclamó en 20 de Mayo en el Ayuntamiento contra la capacidad legal del Concejal proclamado por el segundo Distrito D. Julián Luengo Prieto, del que también dicen que se apropió y roturó arbitrariamente en Abril último un pedazo de terreno ó campo común en término de Robledo, y sitio del Juacal, teniendo ó debiendo tener por tal concepto contienda administrativa con el Ayuntamiento:

Resultando que hechas saber las reclamaciones á los interesados, acudieron al Ayuntamiento en 26 de Mayo negando en absoluto que tengan contienda administrativa, ni exista expediente que penda de resolución superior, en prueba de lo que acompañan certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Alcalde, expresiva de que de los libros de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento y demás antecedentes del archivo municipal, no resulta dato ni expediente contra D. Tomás Prieto Lozano, D. Nicolás Valderrey Berciano y D. Benito Vidales Fernandez, Concejales electos por el primer Distrito, y D. Julián Luengo Prieto por el segundo, por roturación de terrenos y otros conceptos.

Visto lo dispuesto en el art. 43 de la Ley Municipal:

Considerando que lejos de justificarse la incapacidad que suponen concurra en los elegidos Concejales en el Ayuntamiento de Destrriana, apareció claramente demostrado por

la certificación á que arriba se hace referencia que los citados señores no tienen contienda ninguna con el Ayuntamiento, puesto que ningún expediente se les sigue por dicho concepto;

Considerando que el núm. 6.º del art. 43 de la Ley Municipal exige como condición indispensable para que no puedan ser Concejales los elegidos el que estos tengan contienda administrativa ó judicial pendiente con el Ayuntamiento, y no basta el asegurar, sin demostrarlo, que se han apropiado terrenos del común, para que de este hecho resulte su incapacidad, sino que se requiere la justificación de que existe controversia que haya de decidirse, lo cual no se infiere de ningún dato del expediente, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó no haber lugar á lo que se solicitó, y se declaró con capacidad para ser Concejales á los electos D. Tomás Prieto Lozano, Don Nicolás Valderrey Berciano, D. Benito Vidales Fernandez y D. Julián Luengo Prieto, y comunicó este acuerdo al Sr. Gobernador para su inserción en el Boletín oficial dentro del plazo de quinto día, y para la notificación administrativa á los interesados.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para los efectos del acuerdo.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 16 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, Antonio Arriola.—El Secretario, Leopoldo García.—Señor Gobernador civil de esta provincia.

Vista la instancia presentada por D. Gregorio Alonso Tascón, Concejal electo por el primer Distrito del Ayuntamiento de Valdefranco, suplicando á la Corporación que tenga por presentada su excusa para desempeñar el cargo, y que remita la citada instancia á la Comisión provincial para la resolución procedente, acompañando certificación facultativa, y una vez que la excusa del cargo de Concejal no se ha presentado ni justificado en legal forma, y que la investidura de Alcalde, Teniente ó Síndico y los cargos de Concejales son gratuitos, obligatorios y honoríficos, según dispone el art. 43 de la Ley Municipal, y por lo tanto irrenunciables, esta Comisión en sesión de ayer acordó no haber lugar á admitir la excusa que presenta el electo D. Gregorio Alonso Tascón, y comunicó este acuerdo al Sr. Gobernador para su inserción en el Boletín oficial dentro del plazo de quinto día, según proviene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y para su notificación al interesado.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para los efectos expresados.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 16 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, Antonio Arriola.—El Secretario, Leopoldo García.—Señor Gobernador civil de esta provincia.

Vista la instancia suscrita por D. José Natal Murcigo y otros dos electores del Ayuntamiento de Villanueva solicitando se declare la incapacidad legal del electo por aquel Distrito D. Anastasio Navarro:

Resultando que los interesados fundan su reclamación en que dicho señor, como heredero de D. Cris-

topolito y tiene contienda con el Ayuntamiento, acompañando para demostrarlo certificación en la que se hace constar que los herederos del señor del Olmo han sido apremiados por débitos procedentes de alcances de cuentas, y que los fueron embargados bienes, y en su consecuencia que se proclama Concejal á D. Basilio Borrego Huerga, que es el que le sigue en votos:

Considerando que no pueden ser Concejales conforme al art. 43 de la Ley los que tengan contienda administrativa ó judicial pendiente con el Ayuntamiento ó con los Establecimientos que se hallen bajo su dependencia, en cuyo caso de incapacidad se encuentra comprendido el Concejal electo D. Anastasio Navarro, según aparece de la certificación que se une al expediente, por la cual se comprueba que los herederos de D. Crisótopo del Olmo han sido apremiados por débitos procedentes de alcances de cuentas, y que los fueron embargados bienes;

Considerando que á esa incapacidad se halla unida la del núm. 5 del art. 43 de la Ley, puesto que resultan ser deudores á los fondos municipales los herederos de D. Crisótopo del Olmo, y son en concepto de segundos contribuyentes, y contra los cuales se les expedido apremio, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó por mayoría de los señores Almazara, Argüello, Saavedra y Sr. Vicepresidente declarar la incapacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Villanueva al electo D. Anastasio Navarro, no habiendo lugar á la proclamación de D. Basilio Borrego Huerga, que le siguen en votación, porque esta facultad corresponde exclusivamente á la Junta general de escrutinio y no á la Comisión provincial.

El Sr. García Alfonso, teniendo en cuenta que D. Anastasio Navarro no resulta con contienda administrativa con el Ayuntamiento ni como deudor á los fondos municipales, opinó se declare á dicho señor con capacidad legal para ser Concejal.

Lo que tiene el honor de comunicar á V. S. para que se sirva disponer la publicación en el Boletín oficial dentro del plazo de quinto día, y para la notificación administrativa á los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 16 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, Antonio Arriola.—El Secretario, Leopoldo García.—Señor Gobernador civil de esta provincia.

Remitido por el Alcalde de Cabanillas para el expediente de elección de Concejales de dicho Ayuntamiento, al que acompaña una reclamación suscrita por D. Domingo Sánchez Rivera, elector del Distrito de Cortizurra, protestando la validez de la elección:

Resultando que el reclamante funda su protesta en que para la reunión de nombramiento de interventores no se citó á los Vocales Concejales D. Enrique Fernandez Gutierrez, D. Leopoldo Marqués Garza, y á los ex-Alcaldes D. Caspar García y Don Antonio Pitor, sin embargo los tres primeros se presentaron sobre las ocho y media de la mañana á ejercitar su derecho, encontrándose con que al llegar á la puerta empezaron á salir del local los allí reunidos, dando por terminadas las operaciones; que el día se constituyó la in-

sa en el Distrito de Cortiguera, y al presentarse á votar entre nueve y diez de la mañana diez electores que cita, se negó el Presidente á admitir los votos, diciendo que no había elección y se dejaba para el día siguiente, ausentándose con la urna en unión de los demás individuos de la mesa; que el día 10 se constituyó ésta, y entrando á votar Santiago Eriñquez y Manuel Revuelta, se depositaron sus votos en la urna, pero no se anotaron en las listas, y habiendo reclamado esta anotación, les mandó el Alcalde retirarse, en cuyo momento se levantaron los de la mesa, el Secretario y el Portero, armados de pulos, incluso el Alcalde é hicieron salir del local á aquellos electores diciendo que ya no había elección y marchándose con la urna; que esto, no obstante, apareció como realizada la elección en el mismo día 10, según se dice, y de cuyos hechos pueden dar razón los testigos que cita, y además resultará alguno de ellos en el expediente:

Resultando que respecto de la elección del Distrito de Cortiguera media la circunstancia especial, según el reclamante, de que allí no se guardaron las formas legales ni hubo en realidad elección, por lo que dice se ha presentado querrela en el Juzgado de instrucción de Ponferrada:

Resultando que el Alcalde al remitir el expediente manifiesta que son inexactos todos los hechos en que se funda la protesta, habiéndose verificado la elección con la más perfecta legalidad, sin que se hubiere presentado reclamación durante el acto, el cual se suspendió para el día siguiente por alteración del orden público:

Considerando que no basta formular reclamaciones y protestas electorales, sino que se requiere muy principalmente aportar justificantes y pruebas en demostración de esas protestas y reclamaciones, pues para ello concede un plazo el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, dentro del cual deberán unirse los documentos que presenten los interesados en apoyo de sus pretensiones; y

Considerando que en el presente caso ningún justificante ni prueba aparece del expediente electoral, existiendo por el contrario la manifestación del Alcalde que las elecciones se hicieron con perfecta legalidad, y si se suspendió el acto para el día siguiente fué por alteración material del orden público, suspensión que por esa causa se halla autorizada en el art. 27 del Real decreto de adaptación, no siendo este motivo de nulidad con arreglo á dicho precepto legal, y si ha habido abusos en la elección que lleguen á constituir delito, sólo los Tribunales ordinarios deben conocer de ellos, á cuyo efecto, según dice el reclamante, ya ha presentado querrela en el Juzgado de instrucción de Ponferrada, esta Comisión en sesión de ayer acordó declarar válidas las elecciones verificadas últimamente en el Ayuntamiento de Cubañas-raras, desestimando por injustificada la reclamación que ha formulado contra ellas D. Domingo Sánchez Rivera, y comunicar este acuerdo á V. S. para su inserción en el BOLETIN OFICIAL dentro del plazo de quinto día, y para la notificación administrativa á los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años.

León 16 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, Antonio Arriola.—El Secretario, Leopoldo García.—Señor Gobernador civil de esta provincia.

Remitido por el Alcalde de Benavides el expediente de la última elección de Concejales, acompañando una reclamación suscrita por D. Pascasio Aller Cuesta, vecino de Quintanilla del Monte, y actualmente Concejál:

Resultando de lo expuesto por el reclamante que á cada uno de los Distritos de Benavides y Quintanilla del Valle, en que se había dividido el Ayuntamiento, le corresponden cinco Concejales, según el orden establecido para las elecciones de 1891, pero dicen que en 30 de Abril último, y sin que se sepa la razón, se hizo un sorteo que no presenció, comprendiendo en él á los tres Concejales que en el Distrito de Quintanilla se habían elegido en 1895, produciéndose con tal motivo una vacante á pesar de no llevar más que dos años de ejercicio, vacante que en todo caso, y con arreglo á la ley, debería cubrirse por el mismo Distrito, pero lejos de ser así, se cubrió por el de Benavides, dando éste un Concejál más, y como consecuencia, privando al de Quintanilla de la representación que le corresponde en el Ayuntamiento, y reducido á cuatro Concejales, número menor al que debe tener con arreglo á los electores del Distrito, por lo que pide la nulidad de la elección y del sorteo verificado en 30 de Abril:

Resultando del acta de dicho día que en virtud de que en 1895 habían sido elegidos en el Ayuntamiento seis Concejales, ó sea uno más de la mitad, y éste para cubrir la vacante de D. Inocencio Puante Santos, que había renunciado el cargo, acordó la Corporación municipal, y así tuvo efecto, un sorteo entre los seis que habían sido elegidos en dicho año, para determinar cuál de ellos había de cesar con los cuatro más antiguos, toda vez que no era posible determinar el que reemplazó al renunciante, siendo designado por la suerte D. Pedro Alvarez Lemus:

Resultando del acta de 19 de Mayo último que el Ayuntamiento, según informes que conceptuó procedentes, debía sortear tres Concejales, únicamente del primer Distrito, ó sea del de Benavides, con objeto de cesar uno de ellos, porque siendo diez los Concejales, y teniendo, como tiene, dos Distritos, donde deben elegirse en cada reunión bicual tres Concejales en uno y dos en otro, á no ser en los casos que haya habido renunciaciones, incapacidades ó inuertes, pues entonces tendrá que completarse el Ayuntamiento y elegirse mayor número, acordó rectificar el sorteo de 30 de Abril y sortear los tres Concejales del Distrito de Benavides, cesando uno de ellos en 1.º de Julio, que será D. Juan Rubio Herrero; y

Considerando que rectificado por el Ayuntamiento de Benavides, después de haber tomado los informes que estimó procedentes para proceder con acierto el sorteo verificado en 30 de Abril último, y subsanada en esa forma la falta que pudiera existir en lo que hace á la representación de cada Distrito en el Municipio, no hay razón ya para lo que pretende el reclamante, puesto que

queda el de Quintanilla del Valle con el número de Concejales que le corresponde, según el orden establecido para las elecciones de 1891, como igualmente queda el de Benavides con el que debe tener, cesando como ha de cesar en 1.º de Julio próximo D. Juan Rubio Herrero, designado por la suerte, esta Comisión, en sesión de ayer acordó declarar válidas las elecciones últimamente verificadas en Benavides y aprobar la rectificación del sorteo para la designación del Concejál que ha de cesar en el cargo, cuya rectificación se verificó en 9 de Mayo último:

Lo que tiene el honor de comunicar á V. S. para que se sirva disponer la publicación en el BOLETIN OFICIAL dentro del plazo de quinto día, y para la notificación administrativa á los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 16 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, Antonio Arriola.—El Secretario, Leopoldo García.—Señor Gobernador civil de esta provincia.

Vista la instancia suscrita por D. José del Palacio Castro y otros vecinos de Rabanal del Camino, protestando la elección de Concejales verificada en 9 de Mayo último en el Distrito 2.º de dicho Ayuntamiento:

Resultando que en el acta de escrutinio de la Sección única del 2.º Distrito el elector D. José del Palacio Castro reclamó la nulidad de la elección, fundado en que en las listas de votantes aparece D. Manuel Martínez del Palacio, cuyo apellido, dice, se encuentra ausente, y porque votó en el segundo Distrito un elector del primero:

Resultando que en el acta de escrutinio general insiste nuevamente dicho señor en su reclamación, y comparece al efecto con dos testigos que manifestaron haber visto marchar al elector Manuel Martínez del Palacio á eso de las diez de la mañana, no obstante lo que aparece votando de los últimos en las listas:

Considerando que estando la elección nivelada en este Distrito, pues apenas hay diferencia de votos entre los candidatos, si se deduce de cualquiera de ellos los sufragios protestados, resulta cuando menos el empate, y en ese caso la proclamación ha debido referirse á todos ellos para que después se decidiera por la suerte; y

Considerando que el hecho causa de la protesta no negado ni contradicho en el expediente, antes al contrario, parece que al mismo se presta asentimiento, es motivo de nulidad cualquiera para que en lo sucesivo no se repita ese abuso, pues si se dejase pasar desapercibida podrían más adelante cometerse infracciones de igual índole con menosprecio del cuerpo electoral, por cuyos derechos y sinceridad del sufragio deba velarse, esta Comisión en sesión de 16 del corriente acordó declarar nula la elección verificada en el 2.º Distrito del Ayuntamiento de Rabanal del Camino, y comunicar á V. S. este acuerdo para que se sirva disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL dentro del término de quinto día para la notificación administrativa á los interesados y para los efectos prevenidos en los artículos 46 y 47 de la ley Municipal.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 16 de Junio de 1897.—El Vi-

cepresidente, Antonio Arriola.—El Secretario, Leopoldo García.—Señor Gobernador civil de esta provincia.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

LOTERIAS

Circular

La Dirección general del Tesoro con fecha 12 del actual dice á esta Delegación lo siguiente:

«Personas domiciliadas en diversos pueblos en que no existen Administraciones de Lotarías han expuesto á esta Dirección el deseo general de que se remita á los mismos pueblos para conocimiento del vecindario la lista de números premiados en los sorteos de la Lotería Nacional, y accediendo con gusto esta Centro á lo que en interés del público y de la Renta se solicita, ha acordado que desde el próximo sorteo se manden las citadas listas á todos los Ayuntamientos de la Península, y que los respectivos Alcaldes dispongan, en el momento de recibirlas, que se fijen al público en los tableros de la respectiva casa consistorial, ó en el sitio que consideren más apropiado para el fin indicado, y las tengan expuestas el tiempo que medie de uno á otro sorteo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y de los Sres. Alcaldes, á quienes se recomienda cuiden de su más exacto cumplimiento en interés de la Renta de Loterías, que es del Estado.

Del recibo del BOLETIN en que esta circular se publique, se servirán las citadas autoridades locales dar aviso á la Delegación de mi cargo.

León 15 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Impuestos sobre sueldos y asignaciones y 1 por 100 sobre pagos

Circular

Conforme á lo preceptuado en el art. 23 del Reglamento de 10 de Agosto de 1894, para la administración y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones, y el art. 17 de la misma fecha, que trata del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos remitirán á la Administración de Hacienda en el próximo mes de Julio copia literal certificada por artículos y capítulos de sus presupuestos de gastos para el ejercicio de 1897 á 98, y á fin de evitar reclamaciones posteriores y errores que puedan cometerse en las liquidaciones que se practiquen, acompañarán á los mismos, por separado, certificación detallada de sus empleados y sueldos que á cada uno corresponde percibir durante dicho ejercicio, sujetos al descuento del 5 y 11 por 100.

Los Ayuntamientos cabeza de partido también remitirán una relación certificada de las cantidades que para atenciones carcelarias corresponden satisfacer á los demás Ayuntamientos de su distrito en el próximo ejercicio, para evitar la duplicidad de pagos, según lo dispuesto en el

art. 16 del último de los Reglamentos citados.

Al propio tiempo, se advierte á todas las autoridades encargadas del cumplimiento de este servicio, que no hayan mandado á esta Administración las certificaciones trimestrales de los pagos realizados en el 3.º y 4.º trimestre del actual ejercicio de 1896 á 97, sujetos al impuesto del 1 por 100, lo verifiquen inmediatamente, sin dar lugar á más recordatorios, como asimismo la copia certificada del presupuesto adicional de gastos que se previno en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 112, de 17 de Marzo último, ó en caso contrario, certificación negativa de no haber tenido efecto.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades á quienes interesa su cumplimiento.

León 14 de Junio de 1897.—El Administrador de Hacienda, Pascual Sierra.

Circular

Habiéndose recibido los cuadernos talarionarios de patentes de que han de proveerse los Médicos, Médicos Cirujanos y Facultativos de 2.ª clase para el desempeño en su profesión en el ejercicio próximo, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, á fin de que dentro de este mes presenten los correspondientes declaraciones en los Ayuntamientos respectivos donde se hallan ejerciendo su profesión, y los de la capital en esta Administración de Hacienda; teniendo presente para la petición de la clase de patente que les corresponda, lo dispuesto en el Real decreto de fecha 13 de Agosto de 1894, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día 22 de dicho mes.

León 15 de Junio de 1897.—El Administrador de Hacienda, Pascual Sierra.

Circular

Ha transcurrido con exceso el plazo que para la confección y presentación de los repartimientos individuales por rústica y pecuaria y padrones de edificios y solares se concedió en circulares de esta Administración de 15 y 22 de Mayo último, que publicó el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en sus números 138 y 141, respectivamente, correspondientes á los días 17 y 24 del expresado mes de Mayo.

En la primera de esas circulares

se apercibió á los encargados de confeccionar los repartimientos por rústica y pecuaria que en 15 del mes actual no los hubieran presentado al examen de esta Oficina con la responsabilidad establecida en el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que consista, hasta ahora, en una multa de 50 á 500 pesetas, y en la última se hacía comprender á los Alcaldes y Secretarios, como encargados de la redacción de los padrones de edificios y solares, que á la fecha de la circular se hallaban ya incurso en la multa de 25 á 500 pesetas, deñada en el art. 25 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Ante tales prevenciones, que obedecen á lo expresamente determinado en los Reglamentos de que va hecho mérito, y á las advertencias de la Dirección general de Contribuciones directas, contenidas en sus órdenes-circulares de 8 y 19 del pasado mes de Mayo, parecia natural esperar que los encargados de formar los repartimientos y padrones expresados hubieran demostrado su interés y actividad en tan importante servicio; pero esta Oficina ha visto defraudadas sus esperanzas en el hecho de que sólo muy pocos han cumplido este deber.

A esta Administración no es posible tolerar semejante apatía en servicio de tal importancia, y aun cuando lo estrictamente procedente hoy sería proponer al Sr. Delegado de Hacienda acordase la imposición á los morosos de las multas con que fueron apercibidos, en su deseo de evitar perjuicios, y aceptando el mayor trabajo que representa la reducción del plazo que la misma hubiera de reservarse para el examen de los documentos mencionados, se decide á suspender todo procedimiento hasta el 30 del mes actual, ampliando así hasta ese día el plazo de presentación concedido; en la inteligencia, de que llegado el 1.º de Julio, propondrá contra aquellos que se encuentren en descubierta, además de la imposición de las multas, el nombramiento de Comisionados.

Se promete la Administración que estimando como correspondiente este acto, los morosos se apresurarán á remitir ó presentar los repartimientos y padrones en lo que resta de mes, evitándole el tener que emplear las medidas de rigor á que habrá de acudir sin contemplación alguna, si, lo que no espera, viera desatendida esta última excitación.

León 18 de Junio de 1897.—Pascual Sierra.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Hállandose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan á continuación, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de aquellos que desean obtener dichos destinos, cuyas fianzas y premios de cobranza son los figurados en la misma.

Zonas.	Pueblos que la componen.	Cargos vacantes.	Impuesto de la zona.	
			Pesetas.	Pesetas Cir.
5.ª	[Truchas.....]	[Agente ejecutivo.]	300	

PARTIDO DE ASTORGA.

5.ª [Truchas.....] [Agente ejecutivo.] 300

PARTIDO DE LA BAÑEZA

2.ª	Castrocalbón.....	Agente ejecutivo.	400	
	Castrocontrigo.....			
	San Esteban de Nogales.....			

PARTIDO DE LEÓN.

1.ª	León.....	Agente ejecutivo.	2.100	
	Armuis.....			
2.ª	Villaquilambre.....	Recaudador.....	2.500	2
	San Andrés del Rabanedo.....	Agente ejecutivo.	600	
	Rioseco de Tapia.....			
3.ª	Cimanes del Tejar.....	Recaudador.....	3.400	1 45
	Carrocera.....			
	Onzonilla.....			
4.ª	Vega de Infanzones.....	Recaudador.....	13.400	1 45
	Villateñid.....	Agente ejecutivo.	1.300	
	Gradefes.....			
5.ª	Mausilla Mayor.....	Recaudador.....	4.000	1 45
	Mausilla de las Mulas.....	Agente ejecutivo.	400	
	Chozas de Abajo.....			
	Santovenia de la Valdorcina.....			
6.ª	Valverde del Camino.....	Agente ejecutivo.	700	
	Villadangos.....			
7.ª	Vegas del Condado.....	Agente ejecutivo.	300	
	Villasabaciago.....	Recaudador.....	6.100	1 45
8.ª	Valdefresno.....	Agente ejecutivo.	800	
	Garrafe.....			
9.ª	Suriagos.....	Recaudador.....	5.800	2
	Cuadros.....	Agente ejecutivo.	600	

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES

	Murias de Paredes.....			
	Barrios de Luna.....			
	Láncara.....			
	San Emiliano.....			
	Valdesamario.....			
	Santa María de Ordás.....			
	Las Osañas.....			
Uita.	Palacios del Sil.....	Agente ejecutivo.	2.200	
	Cabrillana.....			
	Vegarizana.....			
	Soto y Amio.....			
	Campo de la Lomba.....			
	Riello.....			
	Villablino.....			

PARTIDO DE PONFERRADA

	Ponferrada.....			
	Alvares.....			
	Beumbibre.....			
	Folguoso de la Ribera.....			
	Igüela.....			
	Cabañas-raras.....			
	Cubillos.....			
	Lago de Carucedo.....			
	Priaranza del Bierzo.....			
	Borrenes.....			
	San Esteban de Valdueza.....			
Uita.	Benusa.....	Agente ejecutivo.	4.400	
	Puente de Domingo Flórez.....			
	Castrillo de Cabrera.....			
	Congosto.....			
	Castropodame.....			
	Encinedo.....			
	Fresnedo.....			
	Los Barrios de Salas.....			
	Molinaseca.....			
	Naceda.....			
	Paramo del Sil.....			
	Toreno.....			

PARTIDO DE RIAÑO.

	Riaño.....			
	Villayandre.....			
	Acovedo.....			
	Burón.....			
	Valderrueda.....			
	Maraña.....			
	Prado.....			
	Renedo.....			
Uita.	Roca de Huérgano.....	Agente ejecutivo.	1.700	
	Posada de Valdeón.....			
	Oseja de Sajambre.....			
	Cistierna.....			
	Lillo.....			
	Salamón.....			
	Reyero.....			
	Vegamián.....			
	Priero.....			

PARTIDO DE SAHAGÚN.

1.	Cea.....	Recaudador.....	3.300	1 70
	Villamol.....	Agente ejecutivo.	800	
	Villamizar.....			
	Villamarta de D. Sancho.....	Recaudador.....	8.700	2 »
2.	Villaseán.....	Agente ejecutivo.	900	
	Sabelices del Río.....			
	Villazanzo.....			
3.	Grajal de Campos.....	Recaudador.....	4.700	1 70
	Joarilla.....	Agente ejecutivo.	500	
	Escobar de Campos.....			
4.	Gallequilos.....	Recaudador.....	10.900	1 70
	Gordaliza del Pino.....	Agente ejecutivo.	1.100	
	Vallecillo.....			
5.	Santa Cristina.....			
	El Burgo.....	Recaudador.....	5.000	1 70
	Villamoratiel.....	Agente ejecutivo.	500	
	Almanza.....			
	Canalejas.....			
6.	Castromudarra.....			
	Villaverde de Arcayos.....	Agente ejecutivo.	400	»
	La Vega de Almanza.....			
	Cebanico.....			
	Bercianos del Camino.....			
8.	Calzada del Coto.....	Recaudador.....	4.200	1 70
	Joura.....	Agente ejecutivo.	400	»
	Castroterra.....			

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

1.	Ardón.....			
	Valdevimbre.....			
	Cubillas de los Oteros.....	Recaudador.....	8.800	1 65
	Fresno de la Vega.....			
	Villacé.....			
2.	Villamañán.....	Recaudador.....	7.800	1 65
	San Millán.....			
	Villademor.....			
	Toral de los Guzmanes.....			
	Alzadefe.....			
	Villamandos.....			
3.	Villaquejada.....	Recaudador.....	7.600	1 75
	Cimanas de la Vega.....			
	Villafer.....			
4.	Valdezas.....	Agente ejecutivo.	800	»
	Castifalé.....			
	Mataza.....			
6.	Izgre.....	Recaudador.....	8.000	2 »
	Valverde Enrique.....			
	Matación de los Oteros.....			
	Corvilles de los Oteros.....			
	Gusendos de los Oteros.....			
7.	Santas Martas.....	Agente ejecutivo.	900	»
	Villanueva de las Manzanas.....			
	Cabreros del Río.....			
8.	Valencia de D. Juan.....			
	Campo de Villavidel.....	Recaudador.....	8.900	1 65
	Pujares de los Oteros.....			

PARTIDO DE VILAFRANCA.

	Villafranca.....			
	Paradaseca.....			
	Tubero.....			
	Vega de Espinareda.....			
	Saucedo.....			
	Arganza.....			
	Camponaraya.....			
	Cacabolos.....			
	Carracedelo.....			
	Caudín.....			
10.	Pernanzanes.....	Agente ejecutivo.	2.900	»
	Vallo de Finolledo.....			
	San Martín de Morada.....			
	Berlanga.....			
	Balboa.....			
	Burjas.....			
	Trabadelo.....			
	Vega de Valcarlos.....			
	Corullón.....			
	Oencia.....			
	Portela de Aguiar.....			
	Villadecanes.....			

Los que deseen obtener alguno de los indicados cargos, lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación, expresando la clase de valores en que han de constituir la fianza; pudiendo adquirir de la Tesorería de Hacienda de esta provincia cuantas noticias ó datos juzguen necesarios para conocer el importe de la recaudación en la Zona en que pretenden desempeñar el cargo, así como de los deberes y atribuciones que las disposiciones vigentes señalan á di-

chos funcionarios, las cuales podrán conocer en el anuncio publicado en el **BOLÉTIN OFICIAL** de esta provincia, número 114, de 12 de Mayo de 1891.

Las fianzas que se constituyan en garantía de estos cargos serán definitivas, no admitiéndose, como provisionales, las prestadas al Banco de España.

León 14 de Junio de 1897.—El Tesorero de Hacienda, Alberto Auset.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villafrauca del Bierzo

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este Ayuntamiento, según venta anunciada en el **BOLÉTIN OFICIAL** de la provincia núm. 144, de 31 de Mayo último, se celebrará una segunda como primera el próximo día 29, en la misma forma y bajo las condiciones establecidas en dicho **BOLÉTIN**.

Villafrauca del Bierzo 14 de Junio de 1897.—El Alcalde, José Lodo.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Cumplidas las formalidades prescriptas en la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, ó de Abril de 1879 y demás que en ésta se citan, y la de 15 de Febrero, de 1893, el Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir han acordado en sesión de 14 de Marzo último, con el fin de cubrir el déficit de 1.379 pesetas 88 céntimos que resulta en el presupuesto para el ejercicio de 1897 á 98, el arbitrio extraordinario de 17 céntimos de peseta en cada 100 kilogramos de leñas de todas clases que se consuman en esta localidad, excepción hecha de la que se destina á la industria.

Lo que se hace público con sujeción á las reglas 2.ª y 3.ª, disposición 2.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Vegas del Condado 3 de Junio de 1897.—Francisco López.

Alcaldía constitucional de Villamartin de D. Sancho

Confecionado el repartimiento de consumos y sal de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á fin de que durante dicho plazo pueda examinarse por los contribuyentes en el mismo incluidos.

Villamartin de D. Sancho 10 de Junio de 1897.—El Alcalde, Gregorio Balbuena.

Alcaldía constitucional de Renedo de Valdetuejar

Terminados el padrón de cédulas personales y el de la matrícula de subsidio para el próximo año económico de 1897 á 98, se hallan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días, para que dentro los cuales puedan ser examinados por los en ellos comprendidos y presentar sus reclamaciones los que se hallen perjudicados.

Renedo de Valdetuejar 8 de Junio de 1897.—El Alcalde, Leandro de Prado.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

Formado el oportuno expediente de arbitrios extraordinarios sobre la

paja y leña para cubrir el déficit de 1.832 pesetas 29 céntimos del presupuesto, ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1897 á 1898, como uno de los artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, y conforme á la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y otras posteriores consignadas en el acta de discusión y que fué aprobada por la Junta municipal y Ayuntamiento, para que después de su exposición al público en el **BOLÉTIN OFICIAL** de la provincia por el término de quince días, puedan formular contra el mismo las reclamaciones que asistan á cualquier vecino del distrito; pasados que sean se elevará al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, según está acordado.

Bercianos del Páramo 15 de Junio de 1897.—El Alcalde, Francisco García.—P. A. del A. y J.: El Secretario, Dámaso Chamorro.

Alcaldía constitucional de Las Omañas

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento de los ejercicios de 1894 á 95 y 1895 á 96, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días; durante los cuales pueden examinarlas y formular los reparos que crean oportunos, y transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Las Omañas 11 de Junio de 1897.—El Alcalde, Nicanor Pérez.

Alcaldía constitucional de Vegamián

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1894 á 95, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días para que puedan ser examinadas por todos cuantos lo creyeren conveniente, y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Vegamián 15 de Junio de 1897.—El Alcalde, Antonio Suárez.

Alcaldía constitucional de Calzada del Coto

Terminados el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria y el del impuesto de consumos de este término municipal, correspondientes al próximo año económico de 1897 á 98, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan entorarse de las cuotas que les han sido señaladas, y hacer las reclamaciones que crean oportunas; transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Calzada del Coto 12 de Junio de 1897.—El Alcalde, Segundo Andrés

*Alcaldía constitucional de
Burón*

Con esta fecha se ha presentado en esta Alcaldía D. Fidel Hoyos, residente en este Municipio, manifestando que en 23 de Mayo último ordenó á su sirviente Andrés Valdés, zapatero; ambulante, saliera á recorrer varios pueblos de la comarca, dedicando tres ó cuatro días á la recomposición de zapatos y venta de algunos pares nuevos, sin que hasta la fecha haya regresado á casa de su amo.

Por lo que se ruega á la Guardia civil la busca, detención y conducción á esta Alcaldía, caso de ser habido, del citado Andrés Valdés, con cuantos objetos ó utensilios referentes á su oficio se le ocupen.

Señas del Andrés

Es natural de Pimíniego, concejo de Llanes (Oviedo), edad 38 años, estatura corta, pelo negro, nariz afilada, color bueno, usa bigote; viste pantalón de pana oscuro, bombacho azul, elástico color oscuro con pintas encarnadas, tapabocas color café, rayado, boina negra y calza botas de goma.

Burón 14 de Junio de 1897.—El Alcalde, Bautista Sánchez.

En cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en las Secretarías respectivas, el repartimiento de territorial, para el año económico de 1897 á 98.

Val de San Lorenzo
Rabanal del Camino

En cada uno de los Ayuntamientos que al final se citan se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, respectivamente, el repartimiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, para el año económico de 1897 á 98.

Grajal de Campos
Castromudarra
Villomartín de D. Sancho
Pobladora de Pelayo García

Ultimado el repartimiento de la contribución urbana, para el año económico de 1897-98, de los Ayuntamientos que al final se dirán, se anuncia expuesto al público en las respectivas Secretarías por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarle y aducir las reclamaciones que consideren oportunas; pasado que sea, no serán atendidas.

Castrotierra
Castromudarra
Las Omañas
La Vecilla
Vegaquemada
Salamón
Oseja de Sajambre
Maraña
Valdefuentes del Páramo
Pobladora de Pelayo García
Brazuelo
Vega de Espinareda

Terminado el padrón de edificios y solares de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el año económico de 1897-98, se expone al público por término de ocho días, en las Secretarías respectivas, á contar desde la inserción del pre-

sente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes por indicado concepto puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

Cubillas de los Oteros
San Justo de la Vega
Murias de Paredes
Rabanal del Camino
Santa Colomba
Otero de Escarpizo
Villanueva de las Manzanas

En cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, en las Secretarías respectivas, los repartimientos de la contribución territorial y urbana, correspondientes al año económico de 1897 á 98, para oír reclamaciones en dicho plazo.

El Burgo
Burón
Santiago Millas
Urdiales del Páramo
Cubillos
Corullón
Villanoratiel

Para el presente ejercicio de 1897 á 98 se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días respectivamente, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria, á fin de que durante los cuales puedan hacer reclamaciones los que se crean agravados.

Cacabelos
Sota y Amio
Castrotierra
Las Omañas
Vegamián
La Vecilla
Cubillas de los Oteros
Vegaquemada
Salamón
Oseja de Sajambre
Maraña
Murias de Paredes
Valdefuentes del Páramo
Vega de Espinareda
Otero de Escarpizo
Cimanes de la Vega
Brazuelo
Villanueva de las Manzanas

JUZGADOS

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al súbdito francés Félix Prot de Vieville, vecino de Burdeos, para que en el término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en el sumario que contra el mismo instruye por esta, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se ruega á todas las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la prisión de dicho procesado, el que será conducido en tal concepto á la cárcel de esta ciudad.

Dado en León á 8 de Junio de 1897.—Alberto Ríos.—P. S. M., Andrés Peláez Vera.

Cédula de notificación

En el interdicto de recobrar á instancia de D. Joaquín Martínez Vilo-

ria, vecino de Santibáñez de Montes, contra su convecino Domingo García Silván, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Ponferrada á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y siete; el Sr. D. Vicente Menéndez Conde, Juez de primera instancia de la misma, y su partido: habiendo visto el precedentes juicio promovido por D. Joaquín Martínez Vitoria, Labrador, vecino de Santibáñez de Montes, representado por el Procurador D. Máximo Parra, bajo la dirección del letrado don Leoncio Laredo, contra su convecino D. Domingo García Silván, en rebeldía, sobre retener la posesión de una finca rústica;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar al interdicto de retener promovido por D. Joaquín Martínez Vitoria, contra D. Domingo García Silván, por haber sido inquietado el primero en la posesión de la finca expresada, en la que se le mantendrá, requiriendo al último para que en lo sucesivo se abstenga de cometer tales actos ú otros que manifiesten al actor en su posesión y reponiendo las cosas al ser y estado que tenían antes del cuatro de Mayo, sin perjuicio de tercero y con reserva á las partes del derecho que puedan tener sobre la propiedad ó sobre la posesión definitiva, é imponiendo al demandado las costas de este juicio. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Conde.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Vicente Menéndez Conde, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando audiencia pública en Ponferrada á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y siete, doy fe.—Cipriano Campillo.

Para que sea publicada en el Boletín oficial de esta provincia, según previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y está acordado en escrito que en esta fecha ha presentado el Procurador del demandante D. Daniel Rivera, por defunción de su compañero D. Máximo Parra, expido la presente en Ponferrada á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Cipriano Campillo

D. Satorio Martínez y Díaz Caneja, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Emilio Bousart Francois, que nació en Foul Lorraine, en 29 de Noviembre de 1852, casado con Aune Marie Osswald, con cuatro hijos, Ingeniero Jefe de Sección que ha sido de la Empresa constructora del ferrocarril del Oeste de España, ó de Plasencia á Astorga, y vecino que fué de La Bañeza, hoy en paradero ignorado, habiendo presunciones de que se halla en el Congo, y el cual no fué hallado al practicar su citación, para que comparezca como procesado en la sala de audiencia de este Juzgado, dentro del término de diez días, á fin de rendir declaración indagatoria y responder á los cargos que se le hacen en la causa criminal que contra él y otro se instruye por virtud de querrela presentada por el Procurador D. Ernesto Fernández Núñez, en nombre de Antonio Astorga Madero, vecino de Cebrones

del Rio, por el supuesto delito de falsedad que se dice cometido en documento de compraventa, con apercibimiento de que si no lo verifica en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en La Bañeza á 16 de Junio de 1897.—Satorio Martínez.—Por su mandado, Arsenio Fernandez de Cabo.

D. Federico Blanco Olea, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Pedro López, vecino de esta ciudad, de cincuenta y nueve pesetas é intereses y costas, á que han sido condenados en juicio verbal Juan de Celis, Marcelino de Celis y José López, vecinos de Manzanaeda, se sacan á pública subasta, como propios del Jaua de Celis, las fincas siguientes:

1.º Un prado, sito en término de Manzanaeda, á la cerrada de arriba, cercado de seve por el Mediodía y Poniente, de una hemina, poco más ó menos: linda O., con otro en partición de Antonio de Celis, con quien luda también por el Norte; M., otro de Timotea Muzuela, y P., otro de Santiago González; tasado en cien pesetas.

2.º Una tierra, en el mismo término, al sudo de arriba, de una hemina: linda O., calleja concejil; M., con partición de Antonio de Celis; con quien luda también por el Norte; M., otro de Eleuterio González del Palacio; tasada en cincuenta pesetas.

3.º Otra tierra, en el referido término, al sitio de Prealdames, de una hemina: linda O., reguero; M., tierra de Antonio Camino; P., otra de Lucio Flecha, y N., de D. Blas Sierras; tasada en cien pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Juzgado el día veintitrés de los corrientes, á las once de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consigan previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos y será de cuenta del comprador proveerse de ellos, conformándose con la certificación del acta de remate y consignación del precio, que facilitará el Juzgado.

Dado en León á doce de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Federico Blanco Olea.—Ante mí, Enrique Zotes.

D. Tirso García Díez, Juez municipal de La Pola de Gordón y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Leonardo Pollán Suárez, vecino de Villasilmpliz, de la cantidad de doscientas cinco pesetas setenta y cinco céntimos de principal, dietas de apoderamiento y las costas, á que ha sido condenado en juicio verbal segundo en rebeldía D. Gregorio Vega Alvarez, vecino de dicho Villasilmpliz, se sacan á pública subasta, como propios del D. Gregorio Vega Alvarez, los bienes siguientes:

1.º Una finca rústica, en término del referido Villasilmpliz, al sitio de la Muela, de cabida de una hemina, que linda Oriente, con otra de Clemente Ordóñez; Mediodía, camino; Poniente, Dionisio Díez, y Norte, herederos de Froilán Alonso, vecinos de Villasilmpliz; tasada en ocho pesetas.

2.ª Otra en el mismo término y sitio de Colladafria, cabida de una hemina: linda Oriente, con otra de herederos de Froilán Alonso; Mediodía y Poniente, Manuel Rodríguez, y Norte, el mismo, vecinos de Villasiimpliz; tasada en diez pesetas.

3.ª Otra, en el mismo término y sitio de la Cerra, cabida de tres heminas: linda Oriente, con otra de Josefa Alvarez; Mediodía, con otra de Francisco Lombas; Poniente, Francisco Ordóñez, y Norte, Francisco Lombas, vecinos de Villasiimpliz; tasada en treinta y seis pesetas.

4.ª Otra, en el mismo término y sitio de la Ceposa, cabida de una hemina: linda Oriente, Santiago Rodríguez; Mediodía y Poniente, Manuel Rodríguez, vecinos de Villasiimpliz, y Norte, ejido; tasada en diez pesetas.

5.ª Otra, en el mismo término y sitio del Cáscaro, cabida de dos celemines: linda Oriente y Mediodía, terreno común; Poniente, Juan Antonio Alonso, y Norte, Antonio Alonso, vecinos de Villasiimpliz; tasada en ocho pesetas.

6.ª Otra, en el mismo término y sitio de las Viscosas, cabida de una hemina: linda Oriente, con otra de herederos de Froilán Alonso; Mediodía, Juan Alonso Rodríguez; Poniente, Enrique Díez, y Norte, Luisa Lombas, vecinos de Villasiimpliz; tasada en quince pesetas.

7.ª Otra, en el mismo término y sitio del Legar, cabida de tres celemines: linda Oriente, Juan Díez; Mediodía, José Ordóñez; Poniente,

Manuel García, y Norte, Manuel Rodríguez, vecinos de Villasiimpliz; tasada en veinte pesetas.

8.ª Otra, en el mismo término y sitio de las Barrancas, cabida de una hemina: linda Oriente, Pedro Alonso Rodríguez; Mediodía, camino; Poniente, herederos de Froilán Alonso, vecinos de Villasiimpliz, y Norte, arroyo; tasada en diez pesetas.

9.ª Otra, en el mismo término, y sitio de la Urz, cabida de una hemina: linda Oriente, con otra de María Gabela González; Mediodía, terreno común; Poniente, herederos de Froilán Alonso, y Norte, Domingo Álvarez, vecinos de Villasiimpliz; tasada en ocho pesetas.

10.ª Otra, en el mismo término y sitio de la Podrosa, cabida de tres heminas: linda Oriente, Santiago Díez; Mediodía, herederos de Froilán Alonso; Poniente, Manuel García, y Norte, Santiago Rodríguez, vecinos de Villasiimpliz; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

11.ª Otra, en el mismo término y sitio de los Salgueros, cabida de tres heminas: linda Oriente, Bartolomé Ordóñez; Mediodía y Norte, terreno común, y Poniente, Josefa Álvarez, vecinos de Villasiimpliz; tasada en dieciocho pesetas.

12.ª Otra, en dicho término y sitio de la Huertona, cabida de una hemina: linda Oriente, calleja; Mediodía, herederos de Lino Díez García; Poniente, herederos de Fernando Alonso, y Norte, Lino Díez y Díez, vecinos de Villasiimpliz; tasada en ochenta pesetas.

13.ª Otra, en el mismo término y sitio de la Rueda, cabida de una hemina: linda Saliente, Pedro Pollán, vecino de Millaró; Mediodía, Santiago García; Poniente, herederos de Fernando Alonso, vecinos de Villasiimpliz, y Norte, terreno común; tasada en quince pesetas.

14.ª Otra, en el mismo término y sitio de las Sierras, cabida de una hemina: linda Oriente, con otra de Madrañal García, vecino de Santa Lucía; Mediodía, Juan Díez; Poniente, herederos de Froilán Alonso, y Norte, Pedro Alonso, vecinos de Villasiimpliz; tasada en quince pesetas.

15.ª Un prado, en el mismo término y sitio de las Campazas, cabida de dos celemines: linda Oriente, finca de los herederos de Ambrosio Gabela; Mediodía, dicho Pedro Pollán, y Poniente y Norte, Leonardo Pollán, vecinos de Villasiimpliz; tasada en quince pesetas.

16.ª Una casa, en el casco del pueblo del precitado Villasiimpliz, se compone de planta baja, con varias habitaciones y parte de corral, cubierta de teja, que mide diez metros de longitud por cinco metros ochenta centímetros de latitud, sita dicha casa en la calle del Cañón, señalada con el número tres: linda por el frente entrando, con corral de la misma; espalda, Dionisio Cañón; derecha, con casa del mismo, é izquierda, con casa también del Dionisio Cañón, vecino de Villasiimpliz; tasada en cien pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, á las

diez de la mañana del día siete del próximo mes de Julio, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe; advirtiéndose que no consta la existencia de títulos de las fincas descritas, y el comprador habrá de suplirlos por medio de información posesoria, debiendo conformarse con certificación del acta de ramate.

Dado en La Pola de Gordón á once de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—El Juez municipal, Tirso García.—Ante mí, Juan Manuel González.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Toribio Zapatero y Fernández, Comisionado ejecutor de apremio nombrado por el Sr. Alcalde constitucional de esta localidad.

Hago saber: Que para hacer pago al Ayuntamiento de la cantidad que adeudan varios contribuyentes por la contribución territorial y mediación, de varios ejercicios corrientes y de atrasos, y según providencia dictada por esta Comisión ejecutiva el día 11 del actual, se venden en pública subasta, que se verificará en el día 26 de este mes y hora de las diez de la mañana, en la casa consistorial ó sitio de costumbre de este Ayuntamiento, las fincas siguientes:

De D. Pedro Cueto Rodríguez, de Matallana.—Una villa, término del mismo pueblo; tasada en 15 pesetas.

— 8 —

hubiera tenido lugar aquél después del 31 de Diciembre de 1870, é informe de buena conducta expedido por la autoridad municipal del domicilio.

Además podrán unir á la instancia los títulos ó documentos que acrediten aptitudes ó méritos que deban tenerse en consideración.

Los aspirantes presentarán una instancia documentada por cada plaza que soliciten.

Art. 13. Transcurrido el plazo de la convocatoria, la Dirección remitirá á las Corporaciones respectivas las solicitudes documentadas de los aspirantes, y en su vista, las Diputaciones formarán y remitirán á la Dirección general de Administración propuestas en ternas formadas de entre los que hayan acudido al concurso; y los Ayuntamientos, cuando la vacante sea de Contador municipal, procederán al nombramiento, dando ambas Corporaciones la preferencia á los servicios prestados en iguales cargos; en su defecto, á la antigüedad en la aptitud adquirida por los exámenes, y en último término, á la superioridad de la calificación obtenida por los interesados en los mismos, salvo cuando circunstancias especiales, que se determinarán en cada caso, aconsejen lo contrario. La Dirección general elevará las ternas formadas por las Diputaciones provinciales con su informe al Ministro para que acuerde el nombramiento, é las devolverá á dichas Corporaciones si no se hubiesen ajustado á las disposiciones de este reglamento al formularlas para que las rectifiquen con subordinación á ellas.

Art. 14. Los Ayuntamientos remitirán á la Dirección general de Administración certificación de los acuerdos sobre nombramiento de Contadores, la cual se archivará en el caso de que no haya infracción legal que corregir.

CAPÍTULO II

De los deberes, atribuciones y responsabilidad de los Contadores

Art. 15. Las obligaciones del Contador de fondos provinciales son:

- 1.ª Tener á su cargo la oficina de cuenta y razón y la intervención de fondos provinciales.
- 2.ª Llevar, con arreglo á las instrucciones y formularios vigentes, los libros principales y auxiliares de la contabilidad.
- 3.ª Extender los cargámenes de las cantidades que ingresen en la Caja y conservarlas en ésta, á fin de unirlos en su día á las cuentas como comprobantes de cargo.

REGLAMENTO

DE

CONTADORES DE FONDOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO

De la organización del personal

Artículo 1.º Todas las Diputaciones provinciales y todos los Ayuntamientos, cuyo presupuesto de gastos no baje de 100.000 pesetas, tendrán un Contador de fondos nombrado en la forma que prescribe este reglamento.

Art. 2.º Para ser nombrado por primera vez Contador de fondos provinciales ó municipales, se requiere:

Primero. Ser español mayor de veinticuatro años.

Segundo. Acreditar buena conducta moral.

Tercero. Haber sido aprobado en los exámenes celebrados hasta el día para Contadores provinciales, ó en los que en lo sucesivo se celebran para aspirar al cargo de Contador de fondos.

Cuarto. Haber practicado la teneduría de libros por partida doble en una casa de comercio, Sociedad industrial ó mercantil, ó en una dependencia del Estado, de la provincia ó del Municipio.

Los que sean ya en propiedad Contadores provinciales ó municipales, pueden acudir á todos los concursos sin justificar ninguna otra condición.

Art. 3.º El nombramiento de los Contadores municipales corresponderá á los Ayuntamientos, y el de los Contadores provinciales al Ministro de la Gobernación, mediante propuestas en ternas hechas por las Diputaciones provinciales.

Art. 4.º Los Contadores de fondos provinciales disfrutarán los sueldos siguientes:

	Pesetas
En Madrid y Barcelona.....	8.000
En las demás capitales de provincia de primera clase..	5.000
En las de segunda id.....	4.000
En las de tercera id.....	3.000

Del mismo.—Un barcillar, en id.; tasado en 100 pesetas.

Del mismo.—Otro barcillar, en id.; tasado en 30 pesetas.

De D. Carlos Bello, de id.—Una viña, en id.; tasada en 80 pesetas.

De D. José Fernández Lozano, de id.—Un barcillar, en id.; tasado en 200 pesetas.

De D. José Sandoval, de id.—Una tierra, en id.; tasada en 84 pesetas.

Del mismo.—Un barcillar, en id.; tasado en 31 pesetas 25 céntimos.

De la viuda de Vicente Blanco, de id.—Una tierra, en id.; tasada en 105 pesetas.

De D. Aquilina Sandoval, de Santa Cristina.—Una huerta, término de Matallana; tasada en 60 pesetas.

De D. Estefanía Casado, de id.—Una viña, en id.; tasada en 45 pesetas.

De D. Teodoro Castañeda, de id.—Una tierra, en id.; tasada en 30 pesetas.

De D. Nicanor Cabezaudo, de id.—Una tierra, en id.; tasada en 45 pesetas.

De D. Eugenio Martínez, de id.—Una tierra, en id.; tasada en 42 pesetas.

Del mismo.—Un prado, en id.; tasado en 62 pesetas 50 céntimos.

De D. Pedro Peñalvo, de id.—Una tierra, en id.; tasada en 22 pesetas 50 céntimos.

Del mismo.—Otra tierra, en id.; tasada en 16 pesetas 50 céntimos.

De D. Agustín Morala, de Villamoratiel.—La mitad de un prado, en id.; tasada en 30 pesetas.

De D. Vicente Alvarez, de id.—Un prado, en Matallana; tasado en 20 pesetas.

De D. Felipe Alvarez, de id.—Una tierra triguera, en id.; tasada en 40 pesetas.

Del mismo.—Otra tierra, en id.; tasada en 33 pesetas.

De D. Isidoro Santa Marta, de id.—Una tierra, en id.; tasada en 90 pesetas.

De D. Pedro Santa Marta, de id.—Otra tierra, en id.; tasada en 40 pesetas.

De D. Baltasar Gallego, de id.—Una tierra viña, en id.; tasada en 30 pesetas.

De D. Francisco Santos, de id.—Una tierra, en id.; tasada en 90 pesetas.

De D. Juan Santa Marta, de id.—Una tierra, en término de Santa Cristina; tasada en 40 pesetas.

De D. Victoriano Martínez, de id.—Una huerta cercada, en id.; tasada en 20 pesetas.

De D. Ramón Fernández, de id.—Un barcillar, en id.; tasado en 80 pesetas.

De D. Miguel González Peñalvo, de id.—Una tierra barrial, en id.; tasada en 80 pesetas.

De D. Tiburcio González, de id.—Un prado, en id.; a la vega; tasado en 20 pesetas.

De D. Vicente Martínez Santos, de id.—Una tierra, en id.; tasada en 20 pesetas.

De D. Valentín González, de id.—Una tierra, en id.; tasada en 30 pesetas.

De D. José Martínez Santa Marta, de id.—Una tierra, en id.; tasada en 20 pesetas.

Otra, en id.; tasada en 30 pesetas.

De D. Felipe Casado, de id.—Un prado y huerta, en término de Matallana; tasados en 35 pesetas.

De D. Facundo Nava, de id.—Una tierra, en id.; tasada en 75 pesetas.

De D. Lorenza Caballero, herederos, de id.—Una huerta, en id.; tasada en 20 pesetas.

Una tierra, en id.; tasada en 45 pesetas.

De D. María Fernández, de id.—Una tierra, en id.; tasada en 112 pesetas 50 céntimos.

De D. Marcos Tejerina, de id.—Una tierra, en id.; tasada en 45 pesetas.

De D. Andrés Rodríguez, de Castrovega.—Una tierra, término de Santa Cristina; tasada en 25 pesetas.

De D. Lorenzo Sandoval, de id.—Una tierra, en id.; tasada en 30 pesetas.

De D. Pedro Rodríguez, de id.—Una tierra barrial, en id.; tasada en 15 pesetas.

De D. Baltasar Revilla, de id.—Una viña barcillar, en id.; tasada en 60 pesetas.

De D. Ángel Patáu, de id.—Una tierra, en id.; tasada en 20 pesetas.

De D. Gregorio Martínez, herederos, de Matadón.—Un prado, en id.; tasado en 10 pesetas.

Del mismo.—Otro prado, en id.; tasado en 15 pesetas.

Del mismo.—Una viña, en id.; tasada en 60 pesetas.

De D. Hipólito Sandoval, de id.—Una viña, en Matallana; tasada en 40 pesetas.

De D. Lázaro Prieto, de id.—Una viña, en Santa Cristina; tasada en 60 pesetas.

De D. Vicente Alonso, de id.—Una tierra, en Matallana, tasada en 175 pesetas.

De D. Vicenta Morales, herederos, de id.—Una viña, en Santa Cristina; tasada en 20 pesetas.

De D. Isidoro Rodríguez, de id.—Una tierra, en Matallana; tasada en 40 pesetas.

Del mismo.—Otra tierra, en id.; tasada en 60 pesetas.

De D. Francisco Sandoval, de id.—Una viña, en id.; tasada en 37 pesetas 50 céntimos.

De D. Dionisio Sandoval, de Castrovega.—Una viña, en Santa Cristina; tasada en 30 pesetas.

De D. Pedro Lozano, de id.—Una tierra, en id.; tasada en 70 pesetas.

De D. Paulino Hernández, de id.—Una tierra, en id.; tasada en 70 pesetas.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Y en cumplimiento del art. 37, regla 4.ª de la Instrucción vigente del ramo, se anuncia al público llamando licitadores, con citación de los interesados.

Santa Cristina de Valmadridal á 11 de Junio de 1897.—Toribio Zapatero.

Imp. de la Diputación provincial

— 6 —

La consignación de material para las Contadurías provinciales será de 4.000 pesetas en las provincias de primera clase; de 3.000 en las de segunda, y de 2.000 en las de tercera clase.

Art. 5.º Los Contadores de fondos municipales disfrutarán los siguientes sueldos:

	Pesetas
En Madrid y Barcelona.....	7.000
En las demás capitales de provincia de primera clase..	4.000
Idem id. de segunda id.....	3.000
Idem id. de tercera id.....	2.500

En las poblaciones que no sean capitales de provincia, el sueldo del Contador estará en relación con el presupuesto, clasificándose como de primera cuando éste exceda de 2.000.000 de pesetas; de segunda, cuando exceda de 1.000.000, de tercera cuando exceda de 500.000 pesetas.

En las demás, que no bajando el presupuesto de 100.000 pesetas no llegue á dicha última cifra, el sueldo será de 2.000 pesetas.

No podrá suprimir un Ayuntamiento la plaza de Contador de fondos, aunque disminuya su presupuesto de gastos, sin autorización de la Dirección general.

La consignación de material para las Contadurías municipales de primera clase será de 2.000 pesetas, para las de segunda y tercera clase de 1.500 pesetas, y para las demás de 750 pesetas.

Art. 6.º Por cada cinco años de servicios en el desempeño de la Contaduría de fondos provinciales ó municipales, podrá concederse al Contador un aumento de 500 pesetas de sueldo.

Art. 7.º Unos mismos exámenes determinarán la aptitud para obtener el cargo de Contador de fondos provinciales ó municipales, y se celebrarán en Madrid, ante un Tribunal compuesto del Director general de Administración, como Presidente; un Catedrático de la Escuela de Comercio ó de la Facultad de Derecho; un Diputado provincial; un Contador de fondos, y un Jefe de administración ó de Negociado del Ministerio de la Gobernación, que actuará como Secretario.

Art. 8.º El programa de las materias de que hayan de ser examinados los aspirantes, se publicará con la convocatoria, y versará sobre las leyes orgánicas Provincial y Municipal, leyes de Contabilidad y Hacienda, Economía política, formación de presupuestos, cuentas y liquidaciones, Cálculo mercantil, Te-

— 7 —

neduría de libros y resolución de expedientes sobre incidencias de cuentas y responsabilidades.

Art. 9.º Los ejercicios serán tres, y consistirán:

Primero. En un examen previo, en el cual los aspirantes contestarán por escrito, en el plazo de tres horas, á las preguntas que el Tribunal formule de entre las materias del programa.

Para este ejercicio no se permitirá uso de libros ni de apuntes, ni comunicación entre los aspirantes.

Los que no sean aprobados en este ejercicio, no serán admitidos en los siguientes.

Segundo. En un examen teórico, en el que se contestará de viva voz durante el tiempo máximo de media hora á tres preguntas del programa sacadas á la suerte.

Tercero. En un examen práctico de redacción de documentos propios de la contabilidad ó de asientos en los libros, en reparar una cuenta, en resolver un problema de cálculo mercantil ó en emitir informe en un expediente sobre incidencias de cuentas, todo en la forma que el Tribunal determine.

En el primero y último ejercicio actuarán simultáneamente todos los aspirantes, salvo cuando su número exijere la división en grupos y días distintos, á juicio del Tribunal.

Art. 10. El Tribunal hará la calificación de los ejercicios por notas, que serán las de Sobresaliente, Notable y Aprobado. A los que no merezcan la aprobación no se les dará calificación alguna.

Art. 11. La Dirección general de Administración publicará en la *Gaceta* el resultado de los ejercicios, con expresión de las notas obtenidas por los aspirantes, y esta relación servirá para acreditar su aptitud en los concursos que se celebren para la provisión de los cargos de Contadores de fondos provinciales y municipales.

A los que lo soliciten se les expedirá certificación justificativa de la calificación obtenida por la Dirección general.

Art. 12. Vacante una Contaduría provincial ó municipal, el Presidente de la Corporación respectiva lo comunicará á la Dirección general de Administración, en el término de quince días, por conducto del Gobernador civil de la provincia.

La Dirección abrirá concurso en la *Gaceta de Madrid*, por término de treinta días, para que acudan al mismo los que se crean con derecho á ocupar la vacante, presentando sus instancias en el Ministerio, á las cuales acompañarán, los que no están desempeñando ya cargo de Contador, certificación de la partida de bautismo ó del asiento de nacimiento del Registro civil, si